

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AFILIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1. – CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

1.1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN AFILIA, y de conformidad con los principios de unidad, voluntariedad e independencia se constituye una Asociación Profesional con el objetivo de integrar a todas las entidades y profesionales que ejerzan la actividad de mediación inmobiliaria y cumplan los requisitos fijados estatutariamente, y ejerzan su actividad empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2.- La Asociación cuya duración es por tiempo indefinido, se constituye al amparo del Art. 22 de la Constitución que reconoce el Derecho de Asociación y la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical.

Artº 2. – ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

2.1.- La asociación AFILIA tiene como ámbito territorial de actuación todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y para todos los asuntos que afecten a la actividad empresarial de los asociados de AFILIA. No obstante, este ámbito podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General, si los intereses de la Asociación lo aconsejan.

2.2.- Por acuerdo del Junta Directiva podrá, a su vez, podrá crear Delegaciones, Secciones, Oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

2.3.- El domicilio legal de la Asociación se establece en C/ Arrabal, 25, 1ºF, de Santander, sin perjuicio de que el Junta Directiva pueda acordar su traslado dentro del ámbito territorial de la Asociación y con arreglo al procedimiento previsto a tal efecto.

Artº 3. - PERSONALIDAD JURÍDICA.

3.1.- La Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y la libre disposición sobre sus bienes y derechos. La asociación podrá realizar cualquier acto de disposición, administración y gravamen sobre sus bienes y derechos. Igualmente, podrá realizar cuantas acciones legales, judiciales y administrativas fueran convenientes al cumplimiento de sus objetivos, así como suscribir cuantos convenios, acuerdos y contratos considere necesarios para el mismo fin.

3.2.- El patrimonio de la Asociación es propio y ajeno al de los asociados.

3.3.- La Asociación funcionará en régimen de autonomía e independencia administrativa y patrimonial propia, rigiéndose por sus representantes libre y democráticamente elegidos, siendo independiente de cualquier Gobierno, partido político, organizaciones de trabajadores, grupos financieros o empresariales o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

Artº 4.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

4.1.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y Código Deontológico, así como por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones legales sobre la materia.

Artº 5.- RELACIONES CON OTRAS ASOCIACIONES.

La asociación AFILIA podrá establecer cuantas relaciones estime necesarias con la intensidad y duración deseadas en cada caso, atendiendo a las circunstancias e intereses que representa, con Asociaciones o Federaciones provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales.

TÍTULO II. DE LOS FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6. – FINES DE LA ASOCIACIÓN.

6.1.- La asociación AFILIA tiene como objetivos principales la representación, promoción, coordinación y defensa de los derechos e intereses de sus asociados en su condición de empresarios del sector de la intermediación inmobiliaria.

6.2.- La asociación AFILIA se propone como principios de actuación la defensa de la libre competencia y de la economía de mercado, la protección del ciudadano como consumidor y usuario del mercado inmobiliario, el respeto a las garantías legales de las actividades del sector, la promoción u aplicación de normas deontológicas, así como la formación y profesionalización de esta actividad.

6.3.- En concreto, constituyen fines de la Asociación AFILIA los siguientes:

- A. Representar a las empresas, empresarios y profesionales asociados ante las Administraciones Públicas en todo lo concerniente a los problemas de la Asociación y sus miembros.
- B. Asumir la defensa de los derechos, las aspiraciones e intereses de los miembros de Afilia ante los órganos territoriales públicos o privados.
- C. Defender y prestigiar la profesión y la actividad de las agencias y profesionales inmobiliarias frente a instituciones, medios de comunicación y ante la opinión pública y la sociedad en general

- D. Establecer las estrategias y medios adecuados para la relación y la cooperación entre los empresarios y profesionales adheridos a fin de asegurar la cohesión y la mejor defensa de sus intereses, así como la colaboración económica y profesional entre sus miembros.
- E. Procurar la comunicación entre empresarios y profesionales adheridos a través de la necesaria información al resto de empresarios.
- F. Atender directamente y gestionar los contactos que puedan surgir, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de los asociados.
- G. Potenciar del sector de la intermediación inmobiliaria y la realización de cualesquiera otras actividades que puedan redundar en beneficio de los asociados y de la localidad en que estén establecidos.
- H. Fomentar la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- I. Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
- J. Fomentar la unidad de todos los empresarios del sector de la intermediación inmobiliaria, promoviendo el espíritu asociativo.
- K. Defender y hacer respetar la legislación reguladora del mercado inmobiliario.
- L. Colaborar con los poderes públicos en la regulación de la intermediación inmobiliaria.
- M. Negociar y ejecutar, en su caso, los acuerdos de interés económico profesional y convenios colectivos que regulen las relaciones con los colaboradores autónomos o empleados respectivamente.

6.4.- La Asociación no persigue fines lucrativos ni especulativos.

Artº7.- FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Para el logro de los fines de la asociación, ésta ejercerá las siguientes funciones que se detallan a título enunciativo:

- a) Ostentar la representación de sus asociados y ejercer la defensa de sus intereses ante los poderes públicos, nacionales e internacionales, y entidades privadas de toda índole, inclusive al de carácter judicial o administrativo ante los tribunales de cualquier jurisdicción.
- b) Cooperar con las administraciones públicas en todo aquello que esté relacionado con la actividad empresarial del sector de la intermediación inmobiliaria.
- c) Imponer ante los organismos competentes las denuncias que procedan por publicidad engañosa o prácticas contrarias a la libre competencia en el sector de la intermediación inmobiliaria.
- d) Elaborar informes y dictámenes a instancias de terceros o por iniciativa propia, sobre la situación del mercado inmobiliario.
- e) Participar en los organismos públicos y privados que tengas fines y objetivos vinculados al mercado inmobiliario.
- f) Establecer programas de formación continua para sus asociados y empleados.
- g) Promover la firma de acuerdos y convenios con otras entidades, públicas o privadas, sobre materias relacionadas con los fines de la asociación.
- h) Asumir cualquier otra función que se corresponda con los fines previstos en el artículo precedente y sea acordado por los órganos competentes de la asociación

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SU ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Artº 8- CONDICIONES PARA ASOCIARSE.

8.1- Podrán ser miembros de la Asociación AFILIA todos aquellos empresarios con independencia de la fórmula jurídica elegida para su tráfico mercantil que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física mayor de edad, o persona jurídica válidamente constituida.
- b) Se dediquen de forma principal a la actividad de intermediación inmobiliaria en la compraventa y alquiler de inmuebles, y como tales estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o Licencia Fiscal por su actividad.
- c) Dispongan de centros u oficinas de trabajo abiertos al público en municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ejerzan en ellos su actividad.
- d) Carezcan de antecedentes penales por razón de la actividad de intermediación inmobiliaria.
- e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil.

8.2.- A los efectos de lo previsto en la letra a) de este artículo se considerarán como actividades propias de los mediadores o corredores inmobiliarios su participación en las siguientes operaciones:

- Compraventa, arrendamientos, permutas, cesiones traspasos y cualquier otra relacionadas con bienes inmuebles, ya sean de fincas rústicas o urbanas.
- La realización de informes, consultas, dictámenes y valoraciones sobre bienes inmuebles, ya sean fincas urbanas o rústicas.

Artº.9 PROCEDIMIENTO DE ALTA Y REGISTRO DE ASOCIADOS.

9.1 Aquellos empresarios que voluntariamente deseen pertenecer a la asociación AFILIA deberán dirigir una instancia para solicitar su afiliación. A tal efecto, deberán de hacerlo por medio de la suscripción del documento denominado "Documento de adhesión de nuevos miembros", que se adjunta a estos estatutos como anexo nº 1

9.2. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva que es el órgano competente para resolver las solicitudes de alta. Las denegaciones deberán ser siempre motivadas y por escrito. No obstante lo anterior, la Junta Directiva pondrá en conocimiento de la Asamblea y someterá a su ratificación o no la admisión del solicitante.

Contra la resolución adoptada de denegación se podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación.

9.3. Todos los asociados se hallarán consignados en un libro Registro, en el que se inscribirán todas las incidencias de su vida asociativa. Dicho libro estará a cargo del secretario de la asociación en el domicilio legal de ésta, pudiendo tener carácter informático si así lo acuerda la Junta Directiva. En todo caso, los datos personales de cada asociado estarán protegidos por la normativa vigente y recibirán el tratamiento que con arreglo a la misma resulte de aplicación, así como del consentimiento del asociado afectado.

9.4- La solicitud de ingreso implicará la aceptación íntegra de los presentes Estatutos, Reglamento, Código Deontológicos y demás acuerdos vigentes de la asociación AFILIA en el momento de la solicitud. La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asambleas General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos.

9.5.- La solicitud de adhesión será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando aquel que la inste no se reúna los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- b) Cuando tras requerirle al solicitante documentación tendente a acreditar los requisitos fijados en los presentes estatutos, tales requisitos sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad.
- c) Cuando aquel que la inste hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los Juzgados o Tribunales que le inhabilite para el ejercicio profesional.
- d) Cuando aquel que la inste haya sido objeto de sanción muy grave por atentar contra los derechos del consumidor o usuario como consecuencia de su actividad inmobiliaria.

9.6. Admitido el solicitante podrá hacer uso de su condición de asociado de Afilia, y será dado de alta en el libro de asociados, viniendo obligado al pago íntegro de la cuota vigente del mes en que haya sido admitido. A partir de ese momento podrá hacer uso de todos los servicios proporcionados por la asociación.

Artº 10 – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica.
- b) Incapacidad física mental o permanente que impida el ejercicio de la profesión.
- c) Por causar baja definitiva en la actividad de prestación de servicios inmobiliarios.
- d) Por renuncia o baja voluntaria, mediante escrito a la Junta Directiva, para lo cual deberá estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Asociación.
- e) Por condena judicial firme como consecuencia de su actividad de intermediación inmobiliaria que conlleve como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de intermediación inmobiliaria.
- f) Por sanción calificada como muy grave por atentar contra los consumidores y usuarios como consecuencia del desarrollo de la actividad de intermediación inmobiliaria.
- g) Por sanción firme de suspensión o expulsión impuestas al término del correspondiente procedimiento disciplinario, cuando se haya resuelto que: (a) su actuación o su conducta

va contra los intereses de la Asociación, (b) sea de tal índole que pueda poner en peligro los objetivos de la misma o menoscabe el prestigio de ésta, (c) que después de dos requerimientos por escrito incumpla sus obligaciones como miembro y en particular respecto de los acuerdos suscritos y las cuotas establecidas; (d) cualquier otra que se prevea en los presentes estatutos, reglamento de funcionamiento interno o código deontológico

TÍTULO IV.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artº 11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE AFILIA.

11.1.- Con carácter no limitativo, los asociados de Afilia, que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, tienen los siguientes DERECHOS:

- a) Elegir y ser elegido para cargos directivos y puestos de representación, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- b) Informar y ser informado periódicamente de todas las cuestiones que afectan a la Asociación, así como de sus actuaciones.
- c) Examinar las Actas, libros y toda clase de documentos de la Asociación con las normas que a estos efectos se dicten.
- d) Asistir, con voz y voto, a la Asamblea General de la asociación, y participar en cuantas reuniones sean legalmente convocadas, emitiendo su voto libremente y, en su caso, secretamente.
- e) Obtener el apoyo de la Asociación en defensa de sus intereses profesionales.
- f) Utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento, así como las instalaciones de la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
- g) Los patrimoniales que, en su caso, de acuerdo con estos mismos Estatutos, le correspondan.
- h) Intervenir, conforme a las normas que resulten de aplicación, en la gestión económica, administrativa e institucional de la asociación, y expresar libremente sus opiniones y criterios en materia y asuntos de interés para la asociación y sus asociados, respetando en todo caso la honorabilidad de las personas.
- i) Ejercitar las acciones judiciales y recursos administrativos pertinentes en defensa de sus derechos como asociado.
- j) Formular quejas ante los órganos de directivos de la asociación, de conformidad con la normativa aplicable, y exigir la correcta y diligente tramitación de cuantas solicitudes inste.
- k) Exigir a la asociación el cumplimiento de sus fines y objetivos estatutariamente recogidos.
- l) Ser amparados por la asociación en el desarrollo y ejercicio de su actividad profesional.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos, así como de cualesquiera otros que estatutaria, reglamentaria o legalmente pudieran establecerse.

11.2.- Los asociados de Afilia están obligados a respetar, proteger y promover el ejercicio de los derechos que la legislación vigente, los presentes estatutos, el reglamento de funcionamiento interno, el código deontológico y demás disposiciones adoptadas por los órganos rectores de la asociación, reconocen a los profesionales inmobiliarios, adoptando cuantas medidas sean conducentes para tal fin.

En todo caso los asociados de Afilia tienen los siguientes DEBERES y obligaciones:

- a) Acatar y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos, así como los acuerdos adoptados validamente por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. A tal efecto, deberán satisfacer dentro de los plazos fijados para ello, las cuotas, derramas y demás cantidades que deban ser satisfechas.
- c) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos directivos o las comisiones especiales para los que fueron elegidos o designados salvo causa de fuerza mayor.
- d) Asistir y participar en las reuniones a que fueran legalmente citados.
- e) Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad y dentro del marco de la legislación vigente, observando la adecuada diligencia en el ejercicio de la actividad de intermediación inmobiliaria.
- f) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades de la Asociación.
- g) Cumplir los acuerdos de colaboración establecidos entre los miembros, así como los reglamentos de funcionamiento y el código ético.
- h) Observar las disposiciones legales sobre protección del consumidor en materia de compraventa y de arrendamientos inmobiliarios, en cuanto incida en su actividad profesional.
- i) Comunicar a la asociación los cambios referentes a los centros de trabajo u oficinas, así como cualquier otra circunstancia que resulte relevante para la asociación.
- j) Comunicar a los órganos de gobierno o rectores de la asociación los actos contrarios al ordenamiento jurídico de que tengan noticia, aportando cuantos datos e información sean solicitados.
- k) Actuar con toda lealtad y diligencia respecto de sus clientes considerándose obligado a proteger los intereses de los mismos.

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE EXPULSIÓN DE ASOCIADOS

Artº.12- DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

12.1.- El Junta Directiva podrá, por mayoría de sus dos tercios, decidir la expulsión del socio, previa audiencia del mismo

12.2. Contra la resolución del Junta Directiva se podrá recurrir, en el plazo de quince días desde la notificación de la misma, ante la Asamblea General reunida en sesión ordinaria y con su inclusión en el Orden del Día. Durante ese plazo la condición de asociado se mantendrá en suspenso, no pudiendo hacer uso de la condición de asociado ni de los servicios que ello implica, y no viniendo obligado igualmente al pago de las cuotas de la asociación.

12.3. La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos anejos sin excepción alguna, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, todo ello, aún en el supuesto de que, después de la separación, se produzca la disolución y liquidación de la Asociación. Subsiste en cambio la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de baja.

12.4. En caso de reingreso de un socio separado de la Asociación, voluntariamente o por expulsión, la Junta Directiva podrá exigir a la empresa readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el período en que fue baja en la Asociación.

12.5. Reglamentariamente se regularán los detalles del procedimiento disciplinario.

TÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Artº 13 – ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

La asociación será regida y administrada por:

- A. La Asamblea General.
- B. La Junta Directiva .

Artº 14 – LA ASAMBLEA GENERAL.

14.1. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación. Todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias tendrán voz y voto. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados.

14.2. Los asociados podrán concurrir a la Asamblea General personalmente o debidamente representados por otro asociado. Cada asociado solamente podrá ostentar la representación de otro asociado. Se entenderá conforme la representación, cuando el representante tenga apoderamiento escrito y firmado por el representado, estando ambos debidamente identificados en él, haciéndose indicación expresa a tal efecto.

14.3. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario, dentro del mes de Febrero, y con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la naturaleza o importancia del asunto, o en todo caso a petición del 25 por ciento de sus asociados, con un mínimo de cinco, formulada por escrito y con indicación de los temas a tratar.

14.4. La presidencia de las Asambleas corresponde al Presidente de la Asociación.

14.5. A la Asamblea General convocada con carácter ordinario corresponde:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
3. Señalar las líneas generales de actuación de la Junta Directiva.
4. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de los afiliados o asociados
5. Aprobar los programas y planes de actuación.
6. Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria Anual, el Balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
7. Establecer y modificar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.
8. Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
9. Modificación de los Estatutos.
10. Posibilidad de asociarse y federarse o confederarse con otras asociaciones.

14.6 Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en que por Ley o disposición estatutaria o reglamentaria se exija un quórum mayor. Para su validez será precisa la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Caso de no concurrir dicho número, se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y los acuerdos de esta sesión serán válidos cualquiera que fuera el número de los asistentes, si se trata de Asamblea ordinaria.

14.7 En el supuesto de Asamblea General Extraordinario será necesario que entre la primera y segunda convocatoria medien por lo menos siete días naturales, debiendo cumplir los mismos requisitos que en la anterior en cuanto a la citación.

14.8 Para la disolución de la Asociación se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artº 15 - LA JUNTA DIRECTIVA.

15.1 La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación, que cumple sus funciones cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General y conforme a sus propios criterios en las materias de su competencia.

15.2 La Junta Directiva será designada por la Asamblea General y estará integrada por Presidente, Vicepresidente, un máximo de 5 Vocales (de los cuales 1 de ellos será a su vez Tesorero) y un Secretario sin derecho a voto. Para ser designado miembro de la Junta Directiva se deberá ser asociado, salvo en el caso del secretario que podrá ser un profesional libremente elegido por la asamblea. El Cargo de secretario podrá ser ejercido interinamente por cualquier otro miembro de la junta directiva.

15.3 Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. La duración de los cargos será de cuatro años. Todos los cargos de la Junta serán reelegibles.

15.4 Los miembros de la Junta Directiva resultarán elegidos por el voto favorable de la mayoría simple de los asociados, en la Asamblea General Ordinaria, mediante voto libre y secreto. De no alcanzarse dicha mayoría o de no existir candidatos los cargos se renovarán hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

15.5 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria si lo solicitan al menos 3 de sus componentes. El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, mediante comunicación escrita o según procedimientos usuales en la zona.

15.6 La Junta Directiva se considerará validamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.

15.7 La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- d) Confeccionar la Memoria, Balance y Presupuestos anuales para aprobación de la Asamblea General.
- e) Decidir en materia de cobros y ordenaciones de pagos.
- f) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- g) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- h) Crear y nombrar cuantos Comités, Delegaciones, Comisiones, etc. estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.

- i) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- j) Decidir sobre la conveniencia de la expulsión de algún miembro, según lo dispuesto en el artículo 12. Y, en general, ejercitar todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

Artº 16. EL PRESIDENTE.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del Día.
- d) Dirigir el debate y el orden de las Reuniones.
- e) Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- f) Autorizar con el Visto Bueno las Actas levantadas por el Secretario.
- g) Ordenar pagos.
- h) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- i) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- j) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artº 17.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o enfermedad y si se produjese la vacante de éste desempeñará la función en tanto no se realice la nueva elección.

Artº 18.- EL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones.
2. Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivos.
3. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día y redactar la Memoria anual.
4. Librar certificaciones y llevar la correspondencia.

En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el Vocal que designe el Presidente y actuará como Vicesecretario.

Artº 19 .- EL TESOREO

Corresponde al Tesorero:

1. Llevar la contabilidad.
2. Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos análogos.

3. Formular los proyectos de presupuestos anuales y Balance de ejercicios.

Artº 20- LOS VOCALES.

Los vocales tendrán como misión el cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones que específicamente le fueren encomendadas por éste. Presidirán las Comisiones que se les asignen y que estarán constituidas por los miembros de la Asociación que acuerde la Junta Directiva.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 21. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

21.1- La Asociación, sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines contará con los siguientes recursos financieros:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que a propuesta de la Junta Directiva, apruebe la Asamblea General.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones que se le puedan conceder.
4. Los intereses, rentas y productos de sus bienes propios.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios. La Asociación podrá depositar sus fondos en un establecimiento bancario.

21.2 Todos los socios tendrán derecho a consultar las cuentas de la Asociación, en cualquier momento, por sí o por otras personas designadas al efecto. No obstante lo anterior, cualquiera de los asociados que esté al corriente de sus obligaciones estatutarias podrá solicitar a la Junta Directiva en cualquier momento, un informe detallado sobre la situación económica de la asociación.

TÍTULO VIII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artº 22. PROCEDIMIENTO

22.1 La modificación de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

22.2 La propuesta será remitida a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días a la celebración de la asamblea donde se prevea su modificación.

22.3 La Asamblea podrá acordar la modificación propuesta con una mayoría de al menos dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

TÍTULO IX.- DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artº 23. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

La asociación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria expresamente convocada al efecto. Para la validez del acuerdo será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes a ella. Para esta Asamblea, el voto será indelegable.
- b) Por resolución de la autoridad judicial competente.
- c) Por las demás causas establecidas en las leyes.

Artº 24. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

En el acuerdo de disolución previsto en la letra a) del párrafo anterior se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. En la misma Asamblea en que se acuerde la disolución se nombrará una Comisión liquidadora encargada de dar cumplimiento a lo expresado en el párrafo anterior. En el supuesto, de que no se llegara a nombrar la comisión liquidadora la última Junta Directiva de la asociación asumirá tal función.